

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN EL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 53 fracción II y 123 y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO II.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos permanentes mediante los cuales pueden participar en el trabajo, la solidaridad el desarrollo vecinal y cívico, el beneficio colectivo y en los proyectos y ejecución de Programas Sociales de la Administración Municipal para el Desarrollo Humano para lograr el Fortalecimiento e Infraestructura Municipal, dentro del marco de la Planeación Democrática.

ARTÍCULO 3.- El objeto de este Reglamento es regular la integración y funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana en el Municipio de Huejúcar, Jalisco.

ARTÍCULO 4.- Los Comités de Participación Ciudadana, podrán integrarse en las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, ejidos, nuevos centros de población ejidal, comunidades indígenas, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población, con el objeto de representar organizadamente a esas comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades validadoras de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento
- III. Los Delegados Municipales
- IV. Los Agentes Municipales
- V. El Regidor de Participación Social o Desarrollo Humano
- VI. El Director de Participación Ciudadana
- VII. Los Funcionarios Municipales que el Presidente designe

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del Municipio para la Constitución de los Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- Los Comités de Participación Ciudadana, se integran sólo por habitantes del Municipio, conforme a las convocatorias que expida el Ayuntamiento, la

que se publicará en los lugares más visibles o en la Gaceta de la localidad, en la que se anotará el lugar, día y hora en que deba celebrarse, la asamblea.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembros de un Comité de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino de la colonia, fraccionamiento, barrio, delegación, ejidos, comunidades indígenas, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población;
- II. Ser mayores de edad, sin distinción de sexo o estado civil:
- III. Los representantes de los Organismos Civiles que estén dentro del Municipio.

ARTÍCULO 9.- No podrán ser miembros de la mesa directiva de los Comités de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. Los Ministros de cualquier culto religioso
- II. Las personas que tengan cargo de elección popular
- III. Los menores de edad
- IV. Los sentenciados por delitos dolosos
- V. Representantes de Partidos Politicos

ARTÍCULO 10.- Los Comités de Participación Ciudadana se integrarán por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Vocal encargado de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- IV. Un Vocal encargado de Salud Pública y Desarrollo Social
- V. Un Vocal encargado de Desarrollo Integral de la Familia
- VI. Un Vocal encargado de Ecología, Ornato y Forestación
- VII. Un Vocal encargado de Alumbrado
- VIII. Un Vocal encargado de Limpia
- IX. Un Vocal encargado de Apoyo a la Juventud y Deportes
- X. Un Vocal encargado de Seguridad Pública
- XI. Un Vocal encargado de Control y Seguimiento

ARTÍCULO 11.- Los Dirigentes de cada Comité de Participación Ciudadana, crearán las demás Vocalías que consideren necesarias.

ARTÍCULO 12.- Sólo los puestos de Presidente y Secretario tendrán un suplente.

ARTÍCULO 13.- El cargo de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana (Propietario y Vocales), será honorífico. Por consiguiente, no sujetos a remuneración alguna.

ARTÍCULO 14.- Facultades y Obligaciones del Presidente de la Directiva del Comité de Participación Ciudadana.

- I. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como las Sesiones de las Directivas.

- II. Voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la directiva.
- III. Firmar la correspondencia del Comité en compañía del Secretario.
- IV. Representar al Comité ante las autoridades y vecinos.
- V. Las demás que le asigne este Reglamento para cumplir con los objetivos.

ARTÍCULO 15.- Facultades y Obligaciones del Secretario de la Directiva del Comité de Participación Ciudadana.

- I. Definir el orden del día
- II. Redactar el Acta de las sesiones que celebra la directiva del Comité
- III. Llevar el archivo documental del Comité
- IV. Firmar la correspondencia del Comité conjuntamente con el Presidente
- V. Las demás que le asigne este Reglamento y determine la asamblea

ARTÍCULO 16.- Facultades y Obligaciones de los Vocales que integran la Directiva del Comité de Participación Ciudadana.

- I. Suplir en caso de ausencia, renuncia o de remoción, de acuerdo al orden de su designación, al Presidente y Secretario respectivamente.
- II. Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del Comité
- III. Las demás que le asigne este Reglamento o establezca la asamblea

ARTÍCULO 17.- Cada Comité de Participación Ciudadana, se identificará con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegación, ejidos, nuevos centros de población ejidal, agencias y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal expedirá documentos que certifiquen la constitución y la designación de los integrantes de la Directiva del Comité, que se hayan elegido por la asamblea respectiva.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 19.- Los integrantes de cada Comité de Participación Ciudadana, serán electos democráticamente por los vecinos de las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, ejidos, nuevos centros de población ejidal, comunidades indígenas, en Asamblea Pública a que se convoque y se celebre para tal efecto.

ARTÍCULO 20.- Las elecciones para integrar las directivas de los Comités de Participación Ciudadana, será cada tres años, con excepción de la primera, quien tendrá una duración de un año y medio y las subsecuentes serán como se indica. Los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelectos por una sola ocasión más. El regidor de Participación Social o Desarrollo Humano, comunicará a la Presidencia Municipal la Integración de la nueva Directiva.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana, es necesario acreditar con la credencial del IFE, que habita y es vecino de la colonia que representa, además de los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegación, ejidos, nuevos centros de población ejidal, agencias y comunidades indígenas, con una antigüedad por lo menos un año, a la fecha de la elección.
- II. Ser mayor de edad
- III. No tener antecedentes penales

ARTÍCULO 22.- Los Comités de Participación Ciudadana, deben notificar a la oficina de Participación Ciudadana de la celebración de sesiones de la asamblea, por lo menos dos semanas de anticipación a la celebración de ésta, a fin de que la oficina de Participación Ciudadana pueda enviar a un representante.

ARTÍCULO 23.- Para la celebración de las sesiones debe estar siempre el Presidente o la persona que puede suplirlo.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos tomados en la asamblea son obligatorios para todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la mesa directiva deben dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar en la siguiente sesión de asamblea del avance de los trabajos realizados.

CAPÍTULO IV

RECURSOS DE INCORFORMIDAD

ARTÍCULO 26.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad consignado en este documento y en la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en caso de no existir éstos en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual deberá certificar el Secretario y Síndico del

